

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 3 de mayo de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Solicitantes	Martha Inés Peláez Bedoya Laura Vanessa Sánchez Peláez
Causante	Álvaro José Sánchez Agudelo
Radicado	05 001 31 10 005 2022 00420 00
Interlocutorio	Nº 295 de 2023.
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **ÁLVARO JOSÉ SÁNCHEZ AGUDELO**.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ÁLVARO JOSÉ SÁNCHEZ AGUDELO** quien en vida se identificó con C.C. Nro. 15.422.262, fallecido el 3 de agosto de 2009 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y quien tuvo su último domicilio en la misma localidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** a la señora **MARTHA INÉS PELÁEZ BEDOYA** quien se identifica con cédula No 43.517.183. Habida cuenta que se encuentra acreditada sus calidades, con la copia auténtica del registro civil de matrimonio y quien, además, a través de su apoderado, manifestó optar por porción conyugal.

CUARTO. –RECONOCER a **LAURA VANESSA SÁNCHEZ PELÁEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.040.743.795 como HEREDERA habida cuenta que se encuentra acreditada su calidad de hija con la copia auténtica del registro civil de nacimiento. Quien a su vez, suscribió venta de Derechos Hereditarios a Título Universal, que le pudieran corresponder en la sucesión de su padre, a favor de la señora **MARTHA INÉS PELÁEZ BEDOYA.** Según escritura pública N°108 del 17 de enero de 2017 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín.

QUINTO. - De igual manera, **TÉNGASE** como **SUBROGATARIA** a la señora **MARTHA INÉS PELÁEZ BEDOYA** quien se identifica con cédula No 43.517.183 de los derechos que puedan corresponderles a los señores **LAURA VANESSA SÁNCHEZ PELÁEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.040.743.795 y **RICARDO ANDRÉS SÁNCHEZ PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.446.214. Según escritura pública N°108 del 17 de enero de 2017 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín. De quienes se acreditó sus cualidades con copias de sus registros civiles de nacimiento.

SEXTO. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, cítese a los demás llamados a este liquidatorio, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

SÉPTIMO.- El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

OCTAVO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los

términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOVENO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO. – RECONOCER personería al abogado **NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO**, con cédula No 71.314.755 y portador de la T.P. 327.269 del C.S.J., para representar a las poderdantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764a273516f3015975d3a42a4a3665463a0adef2abd595b34a56199a11402270**

Documento generado en 04/05/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>